

**ESCRITURA****CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD****LIMITADA "ANADAPAU CIA. LTDA."****OTORGADA POR: ANA GRANADO Y OTROS****CUANTIA: USD. \$ 1.600,00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a dieciocho de mayo de dos mil cinco, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras ANA MARÍA GRANADO ORDÓÑEZ, /viuda, DANIELA UGALDE GRANADO, /casada, y CECILIA ORDÓÑEZ ZAMORA, /divorciada, domiciliadas en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras ANA MARÍA GRANADO ORDÓÑEZ, viuda, DANIELA UGALDE

GRANADO, casada, y CECILIA ORDÓÑEZ ZAMORA, divorciada, domiciliadas en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "ANADAPAU CIA. LTDA.", la que se registrará por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ANADAPAU CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es la venta de combustibles, lubricantes y otros productos para vehículos automotores. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías, contratar personal, y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes

fdes  
9

representen el CINCUENTA Y UN POR CIENTO del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley.

ARTICULO CUARTO: La Compañía tendrá como domicilio la ciudad de Cuenca, teniendo la posibilidad de abrir sucursales en el resto del país. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO

QUINTO: El capital social de la Compañía es de Un Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil seiscientas participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO SEXTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley.

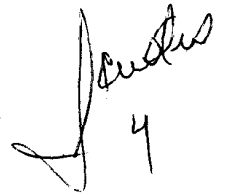
CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO: ARTICULO OCTAVO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada

año. ARTICULO NOVENO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. ARTICULO DECIMO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el CINCO POR CIENTO de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el VEINTE POR CIENTO del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Presidente la representación de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del CINCUENTA POR CIENTO del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo noveno de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente,



o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b) Admitir nuevos socios; c) Permitir la cesión de participaciones; d) Decidir sobre el

aumento del capital social o su disminución; e) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, f) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará DOS años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Representar legal y extrajudicialmente a la compañía. b) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; c) Convocar y presidir la Junta General de socios; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras. e) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, f) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; b) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o



instituciones financieras. d) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; e) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; f) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; h) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; i) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, j) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. CAPITULO QUINTO : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. Para la liquidación se aplicarán las normas de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo no previsto en los estatutos, la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. DECLARACIONES: PRIMERA: El capital de Mil Seiscientos Dólares de los Estados

Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:

<u>Suscriptor</u>	<u>Suscribe</u>	<u>Paga en efectivo</u>	<u>Total</u>
Ana María Granado Ordóñez /	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00
Cecilia Ordóñez Zamora /	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00
Daniela Ugalde Granado /	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00
<hr/>			
TOTALES	\$ 1.600,00	\$ 1.600,00	\$ 1.600,00

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco del Austro S.A. en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: DESIGNACIONES:** Las socias designan a la señora Ana María Granado Ordóñez como Presidenta, y a la señora Daniela Ugalde Granado como Gerente de "ANADAPAU CIA. LTDA." para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor Antonio Martínez Montesinos para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado para que, por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Adjunto a la minuta el certificado de apertura de cuenta de integración, que formará parte de la escritura de constitución.



Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy Atentamente, Doctor Antonio Martínez Montesinos, matrícula dos mil setenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

*fines*  
5

*4*

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04001IKC000127-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación ANADAPAU CIA.LTDA. XXX

La cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GRANADO ORDOÑEZ ANA MARIA HERMINIA ✓	\$1,000.00
ORDOÑEZ ZAMORA CECILIA EULALIA ✓	\$400.00
UGALDE GRANADO DANIELA CRISTINA ✓	\$200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,600.00</b>

LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO EXTERNO

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 18 DE MAYO DE 2005

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

ECUATORIANA A33382003  
 CIUDADANIA No. 010201903  
 GRANADO ORDOÑEZ ANA MARIA HERMINIA  
 GUAYAS/GUAYAS/CARBO /CONCEPCION  
 13 OCTUBRE 1963  
 FECHA DE NACIMIENTO 13/10/1963  
 REG. CIVIL 025-025-17562-1F  
 GUAYAS GUAYAS  
 CARBO /CONCEPCION  
 REN 0354729  
 Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 010120396  
 ORDOÑEZ ZAMORA CECILIA EULALIA  
 AZUAY /CUENCA /SAGRARIO  
 JUNIO 1940  
 FECHA DE NACIMIENTO 01-06-1940  
 REG. CIVIL 001-0143-00856-6E  
 AZUAY /CUENCA  
 SAGRARIO 1940  
 @ordonez

ECUATORIANA A33382003  
 CIUDADANIA No. 010120396  
 ORDOÑEZ ZAMORA CECILIA EULALIA  
 AZUAY /CUENCA /SAGRARIO  
 JUNIO 1940  
 FECHA DE NACIMIENTO 01-06-1940  
 REG. CIVIL 001-0143-00856-6E  
 AZUAY /CUENCA  
 SAGRARIO 1940  
 REN 0203070  
 Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 010367803-3  
 DANIELA UGALDE DANIELA CRISTINA  
 GUAYAS /GUAYAS /SAGRARIO  
 JUNIO 1982  
 FECHA DE NACIMIENTO 02-06-1982  
 REG. CIVIL 0237-03007-6E  
 GUAYAS /GUAYAS  
 SAGRARIO 1982  
 Daniela Ugalde

ECUATORIANA E394312003  
 CIUDADANIA No. 010367803-3  
 DANIELA UGALDE DANIELA CRISTINA  
 GUAYAS /GUAYAS /SAGRARIO  
 JUNIO 1982  
 FECHA DE NACIMIENTO 02-06-1982  
 REG. CIVIL 0237-03007-6E  
 GUAYAS /GUAYAS  
 SAGRARIO 1982  
 REN 0025987  
 Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 010367803-3  
 DANIELA UGALDE DANIELA CRISTINA  
 GUAYAS /GUAYAS /SAGRARIO  
 JUNIO 1982  
 FECHA DE NACIMIENTO 02-06-1982  
 REG. CIVIL 0237-03007-6E  
 GUAYAS /GUAYAS  
 SAGRARIO 1982  
 Daniela Ugalde

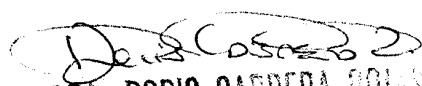
Leído este instrumento integramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. f) Ana Granada, C.I. 010201903-1; F) Cecilia Ordoñez, C.I. 010120396-6; F) Daniela Ugalde, C.I. 010367803-3 f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.

*L. Montesinos*

*PS*

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.05-C-DIC-499 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de Mayo del dos mil cinco, bajo el No. 319 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la tercera copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **ANADAPAU CIA.LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.384. **CUENCA, QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO.**  
**EL REGISTRADOR.-**

  
**DRA. DORIS CABRERA ROJAS**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON CUENCA, ECUADOR

